



**EXP. SANC-01/2019**

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., quien puede ser notificada en Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino, número 66, municipio y departamento de San Salvador, teléfonos 2217 2626 y 2217 2727, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."  
"....."

**EXP. SANC-01/2019**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de Químicos y Máquinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la ejecución de la Orden de Compra número 123/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018, «Suministro de 10 dedales de  $\frac{3}{4}$ " , 15 grilletes de 1.  $\frac{1}{2}$ " y 15 grilletes de 1.  $\frac{3}{8}$ " , Puerto de Acajutla».

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDO**

### **I. ANTECEDENTES**

- i. El 24 de mayo de 2018 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad Químicos y Máquinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., o QUIMAQUI, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018, «Suministro de 10 dedales de  $\frac{3}{4}$ " , 15 grilletes de 1.  $\frac{1}{2}$ " y 15 grilletes de 1.  $\frac{3}{8}$ " , Puerto de Acajutla», por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,610.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 24 de mayo de 2018 se emitió la Orden de Compra número 123/2018, por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,610.00), sin incluir el IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 21 de septiembre de 2018.
- iii. Mediante memorando ARC-45/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra número 123/2018, ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., entregó el suministro objeto de la Libre Gestión LGCA 73/2018 hasta el 30 de octubre de 2018, presentando treinta y nueve (39) días de mora; por lo que solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la referida sociedad.
- iv. El 20 de diciembre de 2018, mediante Memorando UACI-663/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el aparente retraso de treinta y nueve (39) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 123/2018, emanada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018.
- v. En auto de las nueve horas con veinticinco minutos del 11 de enero de 2019, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 123/2018, proveniente de la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018.
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las trece horas con veinte minutos del 21 de enero de 2019, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro



objeto de la Orden de Compra número 123/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 23 del mismo mes y año.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 123/2018 tenía por objeto que QUIMAQUI, S.A. de C.V., suministrara 10 dedos de  $\frac{3}{4}$ ", 15 grilletes de 1.  $\frac{1}{2}$ " y 15 grilletes de 1.  $\frac{3}{8}$ " para el Puerto de Acajutla, por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,610.00), más IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 21 de septiembre de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha tenido a la vista los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción número 252/2018, de las trece horas con treinta minutos del 30 de octubre de 2018, en la que consta que la entrega del suministro de la Orden de Compra número 123/2018 se realizó esa misma fecha por parte de QUIMAQUI, S.A. de C.V., con treinta y nueve (39) días de retraso.
  - b. Memorando ARC-45/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra número 123/2018, mediante el cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro con treinta y nueve (39) días de retraso, pues la fecha límite para el cumplimiento era el 21 de septiembre de 2018, pero la referida sociedad realizó la entrega hasta el 30 de octubre de 2018.
- iii. La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., fue notificada del inicio del presente procedimiento a las catorce horas con treinta y dos minutos del 23 de enero

de 2019, pero no hizo uso de su derecho de defensa; en consecuencia, comprobado el retraso de treinta y nueve (39) días en la entrega del suministro correspondiente a la Orden de Compra número 123/2018 y no habiendo elementos de justificación, se tiene por establecida dicha mora por causas imputables a la Contratista.

- iv. El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso»; y señala la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- v. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo de la Orden de Compra	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Total Multa
21/09/2018	\$ 2,610.00	30/10/2018	39	0.1 %	\$ 78.30
				0.125 %	\$ 29.36
				<b>Multa total</b>	<b>\$ 107.66</b>

- vi. Tomando en cuenta los anteriores argumentos y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018, «Suministro de 10 dedales de ¾", 15 grilletes de 1. ½" y 15 grilletes de 1. ¾", Puerto de Acajutla», se tiene por establecido el retraso de treinta y nueve (39) días calendario, imputables a QUIMAQUI, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$107.66), equivalente al 4.12 % del monto total de la Orden de Compra.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$107.66) por haber incurrido en retraso de treinta y nueve (39) días en la ejecución de la Orden de Compra número 123/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 73/2018, «Suministro de 10 dedales de  $\frac{3}{4}$ ”, 15 grilletes de 1.  $\frac{1}{2}$ ” y 15 grilletes de 1.  $\frac{3}{8}$ ”, Puerto de Acajutla».
2. Ordénese a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE. –

ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por medio de José Angel Martínez, de 48 años de edad, del domicilio de SS, departamento de SS, con documento único de identidad número 02024339-3, que desempeña el cargo de Mensajero en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las quince horas

con cuarenta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



  
Firma y sello de la contratista